DICTAMEN N° 633
Ref. E6-2018-7681-E agregados, Sobre Cancela de facturas a la firma SAF S.R.L.

SUBSECRETARIO LEGAL Y TECNICA

Accede a consulta de este organis asesor el proyecto de Decreto por el cual se prevé aprobar la contrata realizadas por el Ministerio de Salud Pública a la firma SAFITA S. (servicios gastronómicos) y proceder a cancelar las facturas emitidas po misma.-

Analizados los antecedentes adjuntos tiene presente, que existe agregado a fs.93 de la AS E6-2018-7681-E, fs. de la AS E6-2018-7683-E, fs. 108, 112 y 121 de la AS E6-2018-11042-E debida intervención de la Contaduría General de la Provincia, en la mis advierte las deficiencias administrativas en el tramite propuesto, realizando apreciaciones que por competencia funcional le corresponden, a sabe *solicita se informe circunstancias que motivaron la excepción del sistema compra evitando la contratación mediante licitación, expone también necesidad de con un certificado que exprese la exclusividad del proveed como así también solicita a la Jurisdicción exprese los motivos por los cua algunas facturaciones son alejadas de los periodos de prestación del servi* .-

En este sentido, se aprecia que jurisdicción se aparta de las recomendaciones elaboradas por la Contadu General de la Provincia, de la misma manera que habiendo esta instan fijado criterio al respecto en análogas situaciones, sobre la excepcionalid del sistema de compra propuesta, opinando asimismo que la gest administrativa sea expedita, de modo que se concluya el proceso licitato que ofrece para los interesados las garantías de publicidad, concurrencia igualdad, necesarias para un adecuado procedimiento de contratación.-

Es por ello que recomendamos que máxima autoridad ministerial, pondere con informe suficiente (el presente a 110/111 resulta insuficiente a los fines propuestos) la continuidad del trámi esto implica acreditar la diferenciación de este proveedor en materia capacidad de producción, inocuidad de sus instalaciones, precio comparati es decir elementos que permitan objetivamente dar cuenta del encuadre (a 133 inc. e Ley 1092-A) expresado en el texto del proyecto propuesto, también lo entiende la Procuración del Tesoro de la Nación cuando analiza excepcionalidad del sistema de contratación mediante Licitación, *"En caso capacidad técnica especial, por su lado, exige la documentación fundada la necesidad de la especialización y los antecedentes que acreditan la noto capacidad científica técnica o artística de las empresas (art. 56, inc. 8)" P 110:209.-*

COPIA DIGITAL

No es menos cierto, que no escapa al entendimiento de esta instancia, que la Empresa proveedora genero un crédito a su favor, toda vez que según luce de los informes adjuntos, la prestación se cumplió.-

Deberá asimismo darse oportuna intervención de la Fiscalía de Estado Provincial.-

Atentamente.-

28 AGO 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL